

## PODER EJECUTIVO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

### DECRETOS.

El Poder Ejecutivo ha tenido á bien promover á la plaza de Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, vacante por ascenso del que la desempeñaba D. Mauricio García Gallo, á D. Manuel Leon Romero, Fiscal de la Audiencia de Madrid y Regente que ha sido de la de Sevilla.

Madrid seis de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

El Poder Ejecutivo ha tenido á bien nombrar para la plaza de Fiscal de la Audiencia de Madrid, vacante por salida á otro destino de D. Manuel Leon Romero que la desempeñaba, á D. Alejandro Groizard y Gomez de la Serna, Teniente fiscal del Tribunal Supremo de Justicia.

Madrid seis de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

El Poder Ejecutivo ha tenido á bien promover á la plaza de Teniente fiscal del Tribunal Supremo de Justicia, vacante por pasar á otro destino D. Alejandro Groizard y Gomez de la Serna que la desempeñaba, á D. Francisco Puget y Gomis, Magistrado de la Audiencia de esta capital.

Madrid seis de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

El Poder Ejecutivo ha tenido á bien nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia de esta capital, vacante por pasar á otro destino D. Francisco Puget y Gomis que la desempeñaba, á D. Emilio Bravo, Presidente de Sala que ha sido de la Audiencia de la Habana.

Madrid seis de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Excmo. Sr.: En vista de la carta de V. E., número 449, fecha 30 de Diciembre último, remitiendo copia del expediente promovido por la Inspeccion general de Obras públicas para formular un proyecto de instruccion de subastas relativas al servicio del ramo, el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, se ha servido aprobar la adjunta, de conformidad con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1869

LOPEZ DE AYALA.

Sr. Gobernador superior civil de Puerto-Rico.

### INSTRUCCION

QUE HA DE REGIR EN LA SUBASTA RELATIVA AL SERVICIO DE OBRAS PÚBLICAS DE PUERTO-RICO.

Artículo 1.º Las subastas relativas al servicio de obras públicas de Puerto-Rico, bien tengan por objeto la contratacion de obras ó de suministro de materiales ó efectos, bien la venta de existencias sobrantes, se anunciarán en general con 30 dias de anticipacion; en casos urgentes podrá reducirse este plazo, pero nunca á menos de 10 dias.

Los anuncios se redactarán con sujecion al modelo adjunto; se publicarán por medio de edictos en la localidad ó localidades donde hubieren de ejecutarse las obras ó los acopios, ó enjannarse los efectos, y además se insertarán tres veces en la GACETA oficial; la publicacion de edictos y la insercion en la GACETA han de verificarse con la anticipacion expresada.

Art. 2.º La garantía provisional que se exigirá para tomar parte en la licitacion no será mayor del 5 por 100 del presupuesto ó tasacion, ni menos del 2 por 100 del mismo.

Art. 3.º Las subastas relativas al servicio del Estado y al de los departamentos se verificarán en la capital ante una Junta compuesta del Director de Administracion local, del Inspector general de Obras públicas, del Jefe del Negociado de Contabilidad de la Direccion y de un Oficial de Administracion destinado en la Inspeccion general. Las relativas al servicio municipal tendrán lugar en la localidad correspondiente ante el Corregidor ó Alcalde, un Síndico, el Depositario y un Vocal de la Junta municipal comisionado por esta al efecto.

Art. 4.º El expediente de cada subasta contendrá todos los documentos que hayan de regir en la contrata, expresándose en ellos la fecha de su aprobacion, la orden de subasta y la justificacion de haberse cumplido los requisitos que exige el art. 1.º de esta instruccion.

Art. 5.º En el día, hora y sitio designado, reunida la Junta, se dará principio al acto del remate, expresándose así el Presidente, y leyéndose el anuncio de subasta y la presente instruccion. Los interesados entregarán á aquel los pliegos que contengan las proposiciones, que no se admitirán más que durante la primera media hora, trascurrida la cual lo advertirá el Presidente para que si lo creyesen oportuno pidan los licitadores las explicaciones que deseen. Aclaradas por el Presidente las dudas que hubieren ocurrido, se procederá al recuento, sorteo y numeracion de los pliegos presentados, sin permitir ya nueva interrupcion, ni tampoco que se retire ninguna proposicion.

Art. 6.º El sorteo se verificará metiéndose en una caja tantas papeletas numeradas correlativamente como pliegos se hubieren entregado, y en otra dichos pliegos: el Vocal que haga las veces de Secretario de la Junta sacará un pliego, y uno de los licitadores una papeleta, escribiéndose en el sobre de aquel el número de esta; despues sacará el Secretario otro pliego, y otro licitador otra papeleta, cuyo número se estampará en el sobre de aquel, y así sucesivamente. En cada uno de los sobres de pliegos por el orden de su numeracion, desechándose desde luego y devolviéndose á sus autores, los que no cumplieren exactamente con los requisitos exigidos en el anuncio, y leyéndose en alta voz los demás.

Art. 7.º Terminada la lectura, se declarará en el acto cuál sea la proposicion más ventajosa, devolviéndose á los autores de las demás las respectivas cartas de pago. Si hubiese varias iguales, se abrirá nueva licitacion verbal entre sus autores durante 15 minutos; y en caso de que así resultase empate entre algunos, se dará la preferencia á la proposicion cuyo número de orden sea menor que el de las demás que produzcan el empate, haciéndose la correspondiente declaracion.

Art. 8.º Se agregarán al expediente los sobres y proposiciones presentadas y el documento de garantía del mejor postor, y tambien el acta que se extienda con arreglo al modelo adjunto, en la cual se consignarán además los incidentes de la licitacion cuando los hubiere. Finalmente, se remitirá el expediente á la Autoridad á quien corresponda aprobar el remate.

Madrid 27 de Marzo de 1869.—Lopez de Ayala.

Modelo de pliego de condiciones administrativas.

Artículo 1.º En la ejecucion por contrata (tal obra ó servicio) regirán, además del pliego de condiciones generales de 25 de Diciembre de 1867 y del de las facultativas aprobadas en....., las siguientes prescripciones administrativas y económicas.

Art. 2.º El licitador á quien se hubiere adjudicado la obra (ó servicio) tendrá 15 dias de término, contados desde aquel en que se le notifique la aprobacion del remate, para constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata.

Art. 3.º La fianza se compondrá de..... escudos en metálico ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada del Estado al tipo de..... (Podrá añadirse y además de un..... por 100 que se retendrá en cada uno de los pagos que sucesivamente hubieren de hacerse segun el artículo siguiente; pero cesará el descuento cuando la suma del depósito y de las retenciones llegue á ser la de una parte del presupuesto.) Podrá formar parte de la fianza el depósito provisional consignado para tomar parte en la licitacion canjeando su carta de pago por otra que exprese que se destina á este nuevo objeto.

Art. 4.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que vaya ejecutando, con arreglo á certificación del Ingeniero. Si desde la fecha de uno de estos documentos transcurriese más de un mes sin verificarse el pago desde fines de dicho mes, se acreditará al contratista el uno por 100 mensual de la cantidad devengada que no ha sido pagada de percibir. (Cuando las obras sean de poca importancia, podrán fijarse sólo dos ó tres plazos para la expedicion de libramientos á favor del contratista, consignando siempre el derecho á cobrar el interés en el caso de retraso de pagos.)

Art. 5.º Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los artículos 10, 12, 13, 15, 16, 18 y 25 del pliego de condiciones generales, ó si procediese con notoria mala fe en la ejecucion de las obras, se le podrá imponer por la Direccion de Administracion local, de acuerdo con la Inspeccion general, multas de..... escudos, cuyo importe se descontará del primer pago que se le hiciera despues de haberse expedido; entendiéndose que de antemano renuncian á toda reclamacion contra esta clase de providencias, al derecho común y á todo fuero especial.

(Fecha y firma.)

Notas. 1.º Si se tratase de enajenar efectos pertenecientes al servicio de Obras públicas, las condiciones administrativas se reducirán á consignar el plazo en que deba satisfacerse el importe de la renta, y á expresar que si el contratista fallará perderá la fianza provisional, y á establecer que los gastos de remate serán de cuenta suya.

2.º Si por la poca importancia de la obra no se hubiese formulado pliego de condiciones facultativas arreglado á formulario, se agregará á las administrativas un artículo que fije los plazos para principiarla y terminarla y las épocas de las recepciones, y otro que exprese que la ejecucion ha de ajustarse á lo que prescriba el agente facultativo ó la comision encargada de vigilarla.

3.º En ningún caso se establecerá la obligacion de suministrar anticipos al contratista ni aun mediante fianza, y tampoco se declaran admisibles garantías distintas de las que marca el art. 3.º

Madrid 27 de Marzo de 1869.—Lopez de Ayala.

### MODELOS.

#### Número 1.

##### ANUNCIO.

En virtud de lo dispuesto por..... (aquí el nombre de la Autoridad correspondiente y la fecha de la orden de subasta) se ha señalado el día..... de..... á las..... para la adjudicacion en pública subasta de..... (aquí la obra ó servicio que haya de contratarse, ó los efectos que hayan de venderse), cuyo importe segun presupuesto (ó tasacion en el caso de venta) aprobado en..... de..... asciende á..... escudos y..... milésimas. La subasta se celebrará con arreglo á la instruccion vigente de..... de..... (aquí el punto ó local donde haya de celebrarse el acto), hallándose de manifiesto en (tal parte) para conocimiento del público todos los documentos que han de regir en la contrata. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto, y se presentarán en pliegos cerrados, admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitacion la cantidad de..... escudos en metálico ó su equivalente en Deuda consolidada del Estado al tipo de....., depositada al efecto en la Tesorería general de Hacienda. (Si se tratase de obras municipales, se añadirá ó en la Depositaria de la localidad.) Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos, y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto. (Si se tratara de ventas, se pondrá á sea inferior ó la tasacion.) Al principiar el acto del remate se leerá la instruccion citada; en el caso de procederse á una licitacion verbal por empate, la minima puja admisible será de..... escudos. (Fecha y firma de la Autoridad que haya de presidir la subasta.)

#### Núm. 2.

##### MODELO DE PROPOSICION.

D..... vecino de....., enterado del anuncio publicado por..... (aquí el nombre de la Autoridad correspondiente) en (tal fecha), de la instruccion de subasta de..... de los requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de..... (aquí la obra ó servicio que haya de contratarse ó los efectos que hayan de venderse) y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se comprometo á tomar por su cuenta esta obra (ó servicio ó efectos) por la cantidad de..... (aquí el importe en letra).

(Fecha y firma.)

El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: Proposicion para la adjudicacion de (tal servicio, obra ó efectos).

#### Núm. 3.

##### ACTA DE SUBASTA.

En (tal punto) (tal fecha), reunidos en (tal local) los señores que componen la Junta de subastas de servicios de Obras públicas con el objeto de verificar la adjudicacion de..... (aquí la obra ó servicio ó efectos) anunciada en (tal fecha), se dió principio al acto á la hora señalada, observando despues todas las formalidades prevenidas en la instruccion vigente de....., pasaba la primera media hora, y abiertos los (tantos) pliegos presentados, se procedió á su lectura en el orden de su numeracion. El primero contenia una proposicion suscrita por D..... con el tipo de..... escudos; el segundo otra por D..... con el tipo de..... escudos &c.; todas las (ó tales) proposiciones se encontraron admisibles por estar ajustadas al modelo y acompañadas de los correspondientes documentos de garantía provisional, y se declaró más ventajosa (1) la del pliego número..... suscrita por D..... con el tipo de..... escudos. Se devolvieron los certificados, de depósito de las demás á los respectivos licitadores, agregándose el de aquella al expediente juntamente con todas las proposiciones y sus sobres, y se extendió la presente acta que firman todos los individuos de la Junta.

(Fecha y firmas.)

Observacion sobre las escrituras de contrata.

Las escrituras de contrata otorgadas á consecuencia de la adjudicacion de algun servicio ó de efectos de obras públicas se extenderán con el encabezamiento y

(1) Si no hubiese licitadores, se terminará así: «Y no habiéndose presentado pliego alguno, se dió por terminada la subasta, y se extendió la presente acta que firman todos los individuos de la Junta.» (Fecha y firmas.)

Si se hubiesen pedido aclaraciones, se hará constar. En el caso de licitacion verbal por empate de las proposiciones escritas, se harán constar las ultimas ofertas de cada uno de los licitadores.

pié y bajo las fórmulas que prescribe la legislacion vigente. El cuerpo lo compondrán: una copia de la orden de adjudicacion; otra de la carta de pago ó documento que acredite haberse prestado la correspondiente fianza, y una cláusula que diga «que el contratista se obliga al exacto cumplimiento del contrato segun lo prevenido en las condiciones generales de 25 de Diciembre de 1867, en las facultativas aprobadas en..... y en las administrativas aprobadas en..... y que ha estampado su conformidad en estos dos últimos documentos y en el presupuesto y planos.» Para extender la escritura, el Escribano tendrá á la vista el expediente despues de haberse llenado los requisitos indicados.

Quando por la poca importancia del servicio no se hubiesen formado planos ó pliego de condiciones facultativas, se omitirá en la cláusula anterior la referencia á estos documentos.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por V. E. en carta núm. 25, fecha 15 de Enero último, el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha tenido á bien disponer:

1.º Que los dos distritos en que se halla dividida esa isla se compongan de las siguientes subdivisiones:

- Primera... De la capital.
- Segunda... De Arecibo.
- Tercera... De Mayagüez.
- Cuarta... De Ponce.
- Y quinta... De Caguas, destinándose á cada una el personal que se detalla en la relacion adjunta.

2.º Que el art. 1.º del reglamento de la Junta consultiva de 26 de Abril de 1867 se considere modificado en el sentido de que puedan asistir á sus reuniones con voz y voto los Ingenieros de subdivision que cite el Presidente, quedando subsistente la orden de 20 de Noviembre de 1867, que fija la gratificacion del Secretario.

3.º Que siendo distinta la division en distritos de la que se tuvo presente al redactar el proyecto de instruccion para el servicio de las oficinas y de contabilidad de Obras públicas de 7 de Abril de 1868, se haga caso omiso de sus dos primeros capítulos, que no son de importancia.

4.º Que se refundan en una sola la primera y segunda division hidrologicas creadas por real orden de 28 de Setiembre de 1867, fijando sus limites en las desembocaduras del rio Subsa y del Fajardo.

5.º Que se supriman los actuales empleos de subalterno facultativo de departamento, y el fondo de Ingenieros y Celadores.

Y 6.º Que se fije en 46.080 escudos la suma total que por el concepto de sueldos del personal subalterno de Obras públicas municipales se haya de consignar anualmente en los presupuestos de los Ayuntamientos y Municipios, repartiéndola á prorrata con cargo á las cantidades que para todo el servicio de Obras públicas hubiesen consignado respectivamente en el presupuesto anterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1869.

LOPEZ DE AYALA.

Sr. Gobernador superior civil de la isla de Puerto-Rico.

RELACION de la organizacion definitiva del personal de Obras públicas de la isla de Puerto-Rico.

INSPECCION GENERAL.	
Jefe, el Inspector general.	1
Un Oficial cuarto, Tesorero Pagador.	1
Dos Oficiales quintos, Archivero y Secretario.	2
Cuatro Escribientes.	4
DISTritos.	
Jefe del Occidental, el Inspector general.	39.306
Jefe del Oriental, el Ingeniero	40.445
Jefe de segunda clase.	
Un Delineante.	
Un Escribiente.	

40.912 al 40.915

SUBDIVISIONES.

1.º Capital	Un Jefe del distrito Oriental.	41.339
	Dos Ayudantes.	460 m.
2.º Arecibo	Un Ingeniero	1.423 al 1.425
	Un Ayudante.	
3.º Mayagüez	Un Ayudante.	1.430
	Un Sobrestante.	2.464
4.º Ponce	Un Ingeniero.	2.329
	Un Ayudante.	
5.º Caguas	Un Ayudante.	2.356
	Dos Sobrestantes.	

Madrid 27 de Marzo de 1869.—Lopez de Ayala.

Excmo. Sr.: En vista de la carta de V. E., número 25, fecha 15 de Enero último, remitiendo la propuesta de reorganizacion definitiva del personal facultativo de Obras públicas del Estado y del servicio departamental, el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha tenido á bien aprobar las adjuntas plantillas para el presupuesto de 1869 á 70, con las que se obtiene una economia de 9.320 escudos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1869.

LOPEZ DE AYALA.

Sr. Gobernador superior civil de la isla de Puerto-Rico.

PLANTILLA del personal de Obras públicas del Estado para el año económico de 1869 á 1870.

	Sueldo.		TOTAL.
	Escs.	Escs.	
Un Inspector general, Ingeniero			
Jefe de primera clase.	2.400	7.600	10.000
Un Jefe de distrito, Ingeniero			
Jefe de segunda clase.	1.800	3.200	7.000
Dos Ingenieros de subdivision, Ingenieros primeros, á 1.200 y 2.800.	2.400	3.600	8.000
Un Secretario de la Junta consultiva, Ayudante segundo de Obras públicas.	1.000	2.000	3.000
Un Oficial cuarto de Administracion, Tesorero-Pagador.	800	1.200	2.000
Dos Oficiales quintos, uno Archivero y otro Secretario de la oficina, á 600 y 1.000.	1.200	2.000	3.200
Cuatro Escribientes, tres á 7.200 y uno á 600.			2.760
Un portero á 800 escudos y un ordenanza á 400.			900
TOTAL.			36.800

Madrid 27 de Marzo de 1869.—Lopez de Ayala.

PLANTILLA del personal de Obras públicas municipales para el año económico de 1869 á 1870.

	Sueldo.		TOTAL.
	Escs.	Escs.	
Dos Ayudantes terceros, á 800 y 1.600.	1.600	3.200	4.800
Tres id. cuartos, á 600 y 1.200.	1.800	3.600	5.400
Tres Sobrestantes, á 300 y 900.	1.800	2.700	4.200
Un Delineante.			1.080
Un Escribiente.			600
TOTAL.			16.080

Madrid 27 de Marzo de 1869.—Lopez de Ayala.

## ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

D. Juan Sieiro Gonzalez ha recurrido á esta Direccion general en solicitud de que se le expida nuevo título de Catedrático de Latin y Griego por haberse ex-traviado el que le fué expedido en 31 de Julio de 1863. Lo que se anuncia en la GACETA DE MADRID por término de 30 dias á los efectos del real decreto de 27 de Mayo de 1865.

Madrid 20 de Marzo de 1869.—El Director general, Santiago Diego Madrazo.

## DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA.

### Número 4.

RELACION de los créditos pendientes de reconocimiento y liquidacion por el ramo de Obras pias á favor de diferentes comunidades religiosas y de fundaciones eclesiásticas que deben cancelarse conforme al decreto del Gobierno Provisional fecha 28 de Enero último, á reserva de remitir al Ministerio de Gracia y Justicia la relacion prevenida en el párrafo quinto de dicha disposicion respecto de las fundaciones expresadas.

NÚMEROS del registro general de entrada.	PERTENENCIA.	CAPITALES PRIMITIVOS incluidos en cuenta de liquidacion.	
		Escudos.	
45.895	Capellania-cumplimiento de misas del contador D. Juan Bautista Porros en el convento de trinitarios calzados de Madrid.	4.400	
47.705	Capellania-memoria de misas que en el convento de agustinas de Santa Maria Magdalena de Medina fundó D. José Dueñas.	460	
49.973	Legado por D. Francisco Luna Molina en el monasterio de San Jerónimo de Baza.	278,900	
31.768	Religiosas de Santa Clara de la villa de Palma.	4.853,100	
32.586	Ejecucion á obra pia de Doña Antonia Los Arcos en el convento de Almunia de Doña Godina.	1.162,500	
33.345	Memoria de D. Francisco Villegas y Doña Felicianita Salinas en San Francisco de Valladolid.	5.026,877	
33.346	Idem de Gonzalo Montero y Doña Isabel de Lezama en San Francisco de Valladolid.	135	
33.716 y 33.717	Administraciones ó pias memorias del Sr. Conde de Parcent y de Doña Mariana Miranda, á cargo del síndico secular de las capuchinas de Valencia.	258	
33.852	Penitenciaris y capellania de D. Antonio Manuel de Molina.	2.964,868	
33.959	Comunidad de regulares del oratorio de San Cayetano de Barcelona.	4.853,100	
34.484	Pias disposiciones de Teresa Cubero, á cargo de la comunidad de regulares del oratorio de San Cayetano de Barcelona.	805,722	
34.484	Memorias y obras pias de D. Francisco Ramos Miralles, Márcos Sanchez Orellana y Doña Ana Sanchez Orellana, á cargo del convento de San Francisco de Canarias.	290,418	
34.527	Idem fundadas por D. Garcia Valles en el convento de San Francisco de Alfaro.	44.348,103	
34.769	Capellania que fundó la Madre Angélica de Cristo en el convento de Nuestra Señora de la Laura en Valladolid.	290	
34.775	Memoria que fundaron D. Francisco Santos y los Venturas en el convento de San Francisco de Rioseco.	220	
35.200	Memorias de Doña Jerónima Lopez en el convento de religiosas de San Juan de la Penitencia de Toledo.	380,600	
35.625 al 35.628	Idem fundadas por Doña Catalina Rodriguez de Arellano, Isabel Lopez Carretero, Miguel Garcia y D. Benito Gonzalez, á cargo del convento de San Francisco de Salamanca.	2.025,706	
36.228	Patronato de D. Luis Rodriguez Indiano en dicho convento.	4.707	
36.229	Memoria de D. Julian Delgado de Rozas en el convento de trinitarios.	350	
36.306	Idem de Doña Jerónima de Pereyra en el convento de religiosas de Santa Catalina de Sena de Granada.	460	
36.382	Fundacion de D. Francisco Antonio Reyero en el real convento de San Isidro de Leon.	330	
36.401	Memoria de Alonso Mateo de Luque en el convento de la Madre de Dios de Sevilla.	1.648,400	
36.472	Idem de D. Domingo Zubiaga en el colegio de San Basilio de Salamanca.	3.692,993	
36.642	Idem de Doña Felipa Lopez en el colegio de mercenarios calzados de Alcalá de Henares.	3.082,700	
36.675	Pia memoria de Fray Gaspar de Queralt y Heart en la iglesia de Santa Maria del monasterio de benitos claustrales de Amer.	413,333	
36.667	Capellania de Doña Eufrosia Montero de Espinosa en el convento de San Pablo de Valladolid.	1.435,821	
36.787	Memoria de María Lopez en el convento de San Francisco de Béjar.	1.282,224	
36.919	Pia memoria de D. José Bruno Cruz en el colegio de misioneros apostólicos de Oñite.	700	
37.498	Abad, monjes y beneficiados del real monasterio de San Pedro de Galligans en Gerona.	248,471	
37.343	Aniversarios y misas del real monasterio de San Pedro de Galligans en Gerona, y capellania de San Benito instituida en él.	709,915	
37.343	Capellania de D. Juan Salinas Garibay en el convento de trinitarios calzados de Toledo.	410,351	
37.343	Religiosas dominicas de Santa Maria Magdalena de Valencia.	400	
37.343	Gran Castellán de Amposta, Comendador de la religion de San Juan de Capellania de Santa Rita, imagen de esta Santa y memorias de Doña Ana de Abril en el convento de San Agustin de Málaga.	147,836	
37.343	Obras pias de Doña Mariana Martinez de Silva, y mejor el patronato de los conventos de Santo Domingo y del Carmen descalzo de Málaga.	6.344,200	
37.343	Religiosas mercenarias calzadas de Escorial.	15.272,968	
37.343	Capellania por D. Francisco Contreras en el convento de la Trinidad calzada de Madrid.	230,483	
37.343	Idem de Amaro Gallego y memoria de Josefa Silva en el monasterio del Buen Suceso de Aznalcollar.	35.028,300	
37.343	Convento de San Agustin de Valencia.	13.875,250	
37.343	Colegio de Monte-Sion en Sevilla.	352,153	
37.343	Convento de religiosas del Espiritu Santo en Sevilla.	4.430	
37.343	Idem de id. de la Coronada en la villa de Aguilari.	937,453	
37.343	Idem de id. agustinas de San Leandro de Sevilla.	319,028	
37.343	Idem de id. de Sancti Spiritus de Granada.	455	
37.343	Idem de Santa Paula de Sevilla.	2.688,400	
37.343	Idem de San Agustin de Sevilla.	442,955	
37.343	Monasterio de Jerónimos de San Juan de Ortega en Burgos.	669,970	
37.343	Memoria de misas de Doña Maria de Nájera y de D. Alonso Delgado, y obra pia de D. Francisco Perez Ganna en el convento de religiosas de la Victoria de Burgos.	1.422,886	
37.343	Aniversarios fundados por D. Francisco Navarro y Rapun en el convento de religiosas de Nuestra Señora de la Merced de Tudela.	6.272,848	
37.343	Capellania fundada en el Puerto de Santa Maria por D. Lorenzo Manuel Ezeiza, y aniversarios del mismo fundados en el convento de religiosas de San Francisco de dicha villa.	82,324	
37.343	Convento de religiosas dominicas de Almería.	25.725,004	
37.343	Silla apostólica y convento de San Francisco del Puerto de Santa Maria.	1.426,931	
37.343	Convento de		

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

DEPARTAMENTO DE EMISION, TENDURIA DEL GRAN LIBRO.

Relacion de los créditos de Deuda corriente al 5 por 100 de papel no negociables que han sido cancelados en sus respectivos asientos, con arreglo a lo dispuesto en el art. 1.º de la Orden del Gobierno Provisional de 28 de Enero de 1869, como pertenecientes al clero regular de ambas seccs.

Table with columns: NUMERACION de los créditos, PERTENENCIA DE LOS MISMOS, and SU IMPORTE en Escudos. Lists various religious and institutional debts with their respective amounts.

COMPRENDE esta relacion 67 créditos importantes escudos. 234.627,402

Madrid 29 de Marzo de 1869.—Esteban Morales.—V. B.—Heredia.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Usando de las facultades concedidas en virtud de orden del Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, de 40 del corriente mes, esta Direccion general ha señalado el día 31 de Mayo de 1869, á la una de la tarde, para que se celebre subasta pública y simultánea en la misma y en las ciudades de Barcelona, Sevilla y Málaga para contratar el arriendo de las minas de plomo de Linares, propias del Estado.

La admision de proposiciones tendrá lugar hasta la una y media, hora en la que se procederá á la apertura y lectura de las que se hubiesen presentado.

Si dada la referida hora no resultase ninguna presentada, se dará el acto por terminado.

El pliego de condiciones para la mencionada subasta es el que á continuación se inserta.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 13 de Marzo de 1869.—El Director general, Estanislao Suarez Inclán.

Pliego de condiciones para el arrendamiento de las minas de Linares, formado á virtud de autorización concedida al Gobierno por el art. 14 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

1.º El arrendamiento de las minas de Linares se estipulará por 40 años, á contar desde el día en que se firme la escritura de convenio.

2.º El tipo mínimo para la subasta será gradual y en esta forma:

En los dos primeros años el 35 por 100 de los productos brutos.

En los 8 siguientes..... 45 por 100

En los 10 siguientes..... 55 por 100

En los 10 siguientes..... 30 por 100

En los 10 últimos..... 45 por 100

3.º Los productos brutos serán sobre los minerales que el arrendatario expendia en crudo ó retira de la localidad, y sobre el plomo obtenido de los que aplique directamente al beneficio en el mismo establecimiento.

El Estado percibirá mensualmente este tanto por 100, siempre en metálico, sobre los minerales de todas clases que se expendan ó retiren en crudo, según el precio medio que tengan sus análogos en el distrito; y respecto á los plomos por el precio medio de los mercados de Londres y Marsella, deducidos los transportes, el día 28 del mes anterior.

Si el precio de los tipos anteriormente fijados, se entiende que en ningún caso el Estado dejará de percibir una cantidad menor de 430.000 escudos en cada año.

4.º El Gobierno entregará al arrendatario la mina bajo la demarcación que le está asignada, y cuyo plano se hallará de manifiesto en la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Se pondrán también á su disposición las fábricas de fundición, edificios industriales, oficinas y almacenes existentes en la población y en el término de Linares (con sólo la reserva de un piso y un almacén por lo más en la Casa-Direccion para los delegados de la Administración), los escaños, terreros, terrenos y caminos, y los utensilios, herramientas, aparatos y demás enseres que posee el Estado aplicados ó destinados al establecimiento, así como los derechos que pueda tener aquel.

Las fábricas, edificios, herramientas y toda clase de aparatos se valorarán previamente por peritos nombrados por ambos contratantes.

5.º Los minerales gruesos y menudos que existan arrancados y no extraídos el día en que el Estado haga entrega al arrendatario quedarán á disposición forzosa de éste, abonándole al precio corriente entonces en Linares, con la rebaja del costo de extracción, que se fija en un escudo por quintal métrico, que existan en ese día son también propiedad del Estado, que los venderá en pública licitación, pudiendo el Gobierno continuar custodiándolos en los almacenes ó parajes acostumbrados para ello por término de tres meses sin abonar alquiler.

6.º El contratista se obliga:

Primero. A entregar en la Administración de Hacienda de la provincia dentro de la primera quincena de cada mes el importe del tanto por 100 estipulado sobre los minerales retirados y plomos obtenidos en el anterior, según lo dispuesto en la condición 2.º

Si al finalizar cada año estas sumas entregadas no legasen á 430.000 escudos, abonará en la primera quin-

cena del inmediato Enero lo que falte hasta completar aquella cantidad.

En ningún caso dejará de cerrarse la cuenta de cada año en todo el mes de Enero del siguiente.

Segundo. A satisfacer los impuestos que pesen sobre la industria minera.

Tercero. A emprender los trabajos de las minas en el plazo de tres meses bajo las bases generales asignadas en el plan de laboreo aprobado por el Gobierno y que forma parte de este pliego de condiciones.

Cuarto. A facilitar al Ingeniero ó Ingenieros que comisione el Gobierno la inspección de los libros siempre que lo soliciten, los medios de hacer los reconocimientos interiores y exteriores que exijan para cerciorarse del cumplimiento del contrato, y á permitir que se inspeccione é intervenga la saca, peso y ley de los minerales y plomos por los medios que se determinen por la Administración.

Quinto. A permitir la visita de estudio que por disposición del Gobierno verifiquen los Ingenieros en prácticas.

Sexto. A devolver las minas al Estado finalizado que sea el contrato, no sólo desaguadas, sino en condiciones de seguridad para que pueda continuarse la explotación sin embarazo alguno. Los edificios, fábricas, lavaderos &c., valorados é inventariados, se devolverán asimismo en estado de conservación, á menos que no hubiesen desaparecido por deterioro natural ó por conveniencia de la explotación y beneficio, justificado por el acuerdo mútuo de ambos contratantes. Las herramientas y demás utensilios de carácter moviliario, recibidos al firmar el contrato, se reintegrarán asimismo en especie ó en metálico. Las nuevas construcciones, caminos, máquinas y aparatos que se montaren durante la época del arriendo quedarán á beneficio del Estado, así como los minerales arrancados ó almacenados, plomos, escorias y demás productos que no resulten retirados 30 días después de finalizado el contrato.

Sétimo. A tener en flauza en la Caja general de Depósitos durante el tiempo del arriendo 500.000 escudos en metálico. Si la pusiere en papel, le será admitida á los tipos establecidos en las disposiciones vigentes.

7.º Cuando quiera que el delegado ó delegados del Gobierno que visiten la mina manifiesten que el arrendatario se separa del plan aprobado y de las condiciones terminadas del contrato, se le harán presente las faltas para que las corrija cuanto antes. La Administración si no se remediase el mal, resolverá lo que dentro del contrato estime justo; y contra su acuerdo, que será ejecutivo, no habrá otro recurso que el contencioso ante el Tribunal Supremo de Justicia. El mismo recurso y no otro será el que podrá utilizarse en su caso para cuanto se refiera al cumplimiento é inteligencia del contrato.

En ningún tiempo se paralizarán los trabajos de desagüe y los de fortificación de la mina: estos se harán siempre de cuenta del arrendatario; y si se opusiere, por la Administración, utilizando para ello la flauza; en el concepto de que para continuar aquel en el goce de sus derechos ha de empezar por completar el depósito. Si diera lugar á que se invirtiese todo en estas obras, el contrato quedará rescindido de hecho.

8.º El contrato se entiende estipulado con arreglo á las disposiciones contenidas en el real decreto de 27 de Febrero de 1852 y reglamento de 13 de Setiembre de dicho año como si se hubieran incluido en las condiciones del mismo.

9.º El arrendatario se sujeta expresamente á la jurisdicción administrativa, y se sujeta á cuando el real decreto antes citado previene y á lo que ordena el artículo 8.º de la ley de 20 de Febrero de 1850, renunciando expresa y terminantemente á todo otro fuero.

10.º El arrendatario se obliga á respetar por el tiempo que faltase para su terminación los contratos que para los servicios del establecimiento tuviese hechos la Hacienda, la que, al cesar en sus funciones industriales el día en que se forme el contrato, subroga sus compromisos en aquel, obligándose á sostenerlos en quietud y pacífica posesión mientras cumpla las condiciones estipuladas. De los contratos que estuviesen pendientes se dará razon circunstanciada en la Direccion general de Propiedades.

11.º El remate se verificará en Madrid el día 31 de Mayo próximo, á la una en punto de su tarde, ante el Director general de Propiedades y Derechos del Estado. Presente del acto el segundo Jefe de la Direccion, un Inspector general de minas, el Asesor general del Ministerio de Hacienda ó un delegado de suyo, y el Escribano del mismo; y en Barcelona, Sevilla y Málaga en el mismo día y hora que en Madrid, ante los Gobernadores respectivos, el Ingeniero Jefe de minas ó quien este designe, los Oficiales letrados de las Administraciones de Hacienda y los Escribanos del mismo ramo.

12.º Para hacer proposiciones en la subasta será necesario acreditar haber depositado en la Caja general ó en las sucursales de las provincias 20.000 escudos en metálico ó su equivalente en papel del Estado. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con supli-

ninguna que no cubra el tipo del remate marcado en la condición 2.º

13.º El arriendo se adjudicará interinamente al mejor postor, entendiéndose por tal el que ofrezca abonar al Estado mayor tanto por 100 en cada uno de los plazos, según la escala gradual que va marcada en la condición 2.º, ó en la totalidad con respecto á los primeros 20 años; pero la subasta no surtirá efecto para la Hacienda hasta que sea aprobada por el Ministerio del ramo. El depósito provisional del adjudicatario quedará retenido hasta el otorgamiento de la escritura de flauza, devolviéndose los demás una vez terminado el acto del remate.

14.º Si en este se presentasen dos ó más proposiciones que en la totalidad respecto á los primeros 20 años fueran iguales, se abrirá una licitación oral, donde sólo podrán tomar parte los autores de dichas proposiciones por espacio de media hora, adjudicándose el servicio al que dentro de las condiciones de la cláusula anterior eieve la suya á mayor suma.

Si en el caso previsto en esta condición y abierta la puja oral no se mejorasen las proposiciones, se adjudicará el servicio al que primeramente haya presentado el pliego, para lo cual se numerarán por órden todos los que se vayan entregando. Y si las proposiciones iguales se hubiesen presentado en los diferentes puntos en que ha de celebrarse la subasta, se adjudicará el servicio por medio de sorteo celebrado ante el Director general de Propiedades, con asistencia de los funcionarios que determina la primera parte de la condición 41 del presente pliego.

15.º La presentación de la flauza y el otorgamiento de la escritura tendrán efecto precisamente dentro del plazo de dos meses, contados desde que se notifique la aprobación del arriendo. De no hacerlo así perderá el arrendatario el depósito provisional.

16.º El adjudicatario pagará los gastos de la subasta y los de la escritura, de la que dará dos copias autorizadas.

17.º En el caso de esterilidad de las minas, reconocida por ambas partes contratantes, el arrendatario tendrá derecho á retirar su flauza. Si en el transcurso del contrato hubiese desistimiento voluntario, responderá con esta de los perjuicios que se ocasionen hasta poner las labores en estado de continuarse en buen órden; recibiendo la diferencia, si no se invirtiera, íntegra, y renunciando siempre á toda indemnización por las mejoras que hubiese podido introducir.

CONDICIONES TRANSITORIAS.

1.º Este arrendamiento se anunciará con la anticipación de dos meses al menos, publicándose el pliego de condiciones cuatro veces no consecutivas en cada uno en la GACETA DE MADRID, en todos los Boletines oficiales de las provincias y en los periódicos extranjeros que designe el Gobierno.

2.º La escritura de convenio abarazará las demás cláusulas de detalle que de común acuerdo se fijen por ambos contratantes, con sujeción estricta á las condiciones y espíritu de este contrato.

BASES para el sistema de explotación á que debe sujetarse el arrendatario de las minas de Linares.

1.º El sistema general de explotación que se seguirá por el arrendatario de las minas de Linares será continuación del que viene siguiendo la Administración desde el año de 1850, salvas aquellas modificaciones que aconseje la experiencia y sean acordadas por ambas partes contratantes.

2.º Este sistema consiste principalmente en aislar grandes macizos de mineral por medio de pozos verticales ó inclinados, siguiendo la del filón, que se corresponden con galerías horizontales en sentido de la dirección de aquel. Estas galerías constituyen los diferentes pisos, y deben hallarse á igual distancia en la vertical de un pozo maestro que se elegirá como punto de partida. El intermedio que se establece para las que hayan de abrirse de nuevo será de 25 metros.

3.º Estos grandes macizos, cuya longitud queda al arbitrio del arrendatario, se arrancarán por medio de una labor en bancos ó testeros, sin más restricción que la de dejar para que formen previsión y respectivamente el piso y cielo de las galerías generales dos metros de filón sin excavar en toda la longitud de aquellos.

4.º De este remanente ó reserva no podrá disponer el arrendatario mientras las labores de avance en profundidad no lleguen al nivel de un piso inferior, y tenga la nueva galería una corrida igual á la de cada macizo; y aun entonces es indispensable el sustituir inmediatamente el cielo y pisos naturales que se explotan con fortificación, y las obras bastantes para que quede siempre expedito el servicio de la galería general.

5.º Las galerías ó pisos generales se subordinarán para la partida de cada uno de los pozos que exijan los diferentes servicios de la mina á un sólo pozo maestro (señalado de común acuerdo), á tenor de lo expresado en la cláusula 2.º, de modo que puedan comunicarse en horizontal, si así conviniese, los diferentes trozos de aquellos que van en excavación simultáneamente, en el supuesto de que el arrendatario establezca varios campos de labor en la longitud del filón; todo sin perjuicio del curso de las aguas hacia los puntos en que se monten las máquinas de desagüe.

6.º Es condición indispensable que las galerías generales hayan de estar bien fortificadas, ventiladas y desaguadas, y que hayan de tener fácil acceso por medio de bajadas de escalas para que en todo tiempo y sin previo aviso tenga medios de asegurarse la Administración que el arrendatario cumple las condiciones estipuladas.

7.º El arrendatario queda en libertad de establecer los pozos y máquinas que demande la explotación en los sitios y de la fuerza que le parezcan convenientes. Pero es condición ineludible que tres de los pozos maestros, el situado hacia el centro de la explotación y otros dos de los que se sitúan hacia los extremos del filón, vayan constantemente avanzados 30 metros por lo menos sobre el último piso abierto á la explotación.

8.º También es condición precisa que el arrendatario verifique un trabajo de investigación horizontal según la dirección del filón en cada uno de sus extremos SO. y NE. actualmente reconocidos, quedando á su arbitrio la altura de que han de partir, con tal que sea por bajo de los caños de desagüe titulados de Romero y Bajo de Arroyanes.

9.º Este trabajo no se interrumpirá ni variará, una vez emprendido á una altura dada, sin ponerlo en obediencia de la Administración, la cual acordará lo que más convenga sobre su suspensión absoluta ó continuación á mayor profundidad de las labores.

Madrid 11 de Marzo de 1869.—Aprobado.—Figuerola.

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de..... para el arrendamiento de las minas de plomo de Linares, y aceptando en todas sus partes dichas condiciones, se obliga á satisfacer como precio del arrendamiento el tanto por 100 siguiente de los productos brutos, conforme en un todo con las condiciones 2.º y 3.º del indicado pliego:

En los dos primeros años..... por 100

En los ocho siguientes..... por 100

En los diez siguientes..... por 100

En los diez subsiguientes..... por 100

En los diez últimos..... por 100

(Fecha, firma del interesado y domicilio del mismo). —8

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

El día 7 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, existía en esta Caja el cupon vencido en 1.º de Enero último de los efectos públicos y del Tesoro depositados en la misma, y cuyas carpetas de señalamiento lleven los números del 4.004 al 4.134 inclusive, que comprenden 63 depósitos.

Madrid 6 de Abril de 1869.—El Director general, Camilo Labrador.

Por disposición del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital se anuncia el extracto de los resguardos de depósitos necesarios, el primer día de Enero de 1865, ascendente á 48.000 escudos en Deuda diferida, señalados con los números 31.486 de entrada y 9.801 del registro de inscripción, y el segundo día 10 de Enero de 1867, importante 24.600 escudos en acciones de carreteras Agosto, con los números 45.073 y 42.076 de entrada y registro respectivamente; y convegiéndose á la persona en cuyo poder se hallen que los presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Ha-

cienda; bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los depositados sino al legítimo dueño ó á quien corresponda, quedando aquellos sin ningún valor ni efecto trascurridos que sean 60 días, á contar desde la publicación de este anuncio, sin haberlos presentado.

Madrid 6 de Abril de 1869.—El Director general, Camilo Labrador.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Se saca á pública subasta el arrendamiento por un año de los pastos de la d. chesa de Navaleirón y precio de 1.500 escudos, con la rebaja del 10 por 100; cuyo doble y simultáneo remate tendrá lugar el día 8 del próximo mes de Abril, á la una de su tarde, en la Direccion general del Patrimonio que fué de la Corona y en la Administración del Sitio de San Ildefonso, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el pliego de condiciones aprobado al efecto.

Madrid 23 de Marzo de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

SOCIEDAD GENERAL DE CRÉDITO MOVIILIARIO ESPAÑOL.

Situacion en fin de Marzo de 1869.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and TOTAL. Lists assets and liabilities of the Spanish Mortgage Credit Society.

S. E. ú. O.—Madrid 31 de Marzo de 1869.—El Jefe de Contabilidad, F. Lenz.—V. B.—Un Administrador, E. Polack. X—4098

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Faucón Cortadellas, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad.

En virtud del presente se convoca á todos los que se crean con derecho á los bienes del concurso de D. José Norberto Rubert, de esta ciudad, á junta general para el nombramiento de síndicos, que tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado, sito en el edificio que fué convento de la Compañía de Jesús, el día 22 de Abril próximo veniente, á las tres de la tarde, en la forma que prescribe el art. 541 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Valencia á 31 de Marzo de 1869.—Faucón Cortadellas.—Por su mandado, Fernando Torrero. X—4104

Por providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, refundada del Escribano D. Tomás Bande, se ha señalado para la junta general de acreedores reconocidos en el concurso de D. Luis García Carvajal, para la graduación de créditos, el día 13 de Mayo próximo, á la hora de la una de su tarde, en la sala-audencia del referido Juzgado de la Latina; y como señalación se anuncia en este periódico oficial con arreglo á lo prevenido en el art. 591 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 3 de Abril de 1869.—Tomás Bande. X—4106

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Manuel Vicente García, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refundada por el Escribano D. Sinfiriano Vicente Revilla, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes de Doña Rufina de Medina Lopez de Córdoba, natural de esta capital, que falleció intestada en 26 de Febrero último, para que en el término de 30 días, á contar desde su inserción en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador en forma á usar del que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Abril de 1869.—García.—El Escribano, Sinfiriano V. Revilla. X—4101

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital por ante el infrascripto Escribano en autos promovidos por D. Luis Byá contra la sociedad titulada «Pruella, Llano y compañía» sobre pago de escudos, se saca á pública subasta diferentes muebles y efectos que han sido tasados en la cantidad de 3.814 escudos 700 milésimos; habiéndose señalado para que tenga lugar el remate el día 15 del actual mes, y hora de la una de su tarde, en la sala-audencia de dicho Juzgado. Lo que se hace saber para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en dicha subasta, á quienes se advierte que en la Escribanía actuaria, calle Mayor, 97, principal, se les enterará de los demás pormenores que deseen al efecto.

Madrid 3 de Abril de 1869.—Jacinto Zapatero. X—1099

En virtud de providencia del Sr. D. Julian María Pardo, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta villa, y con la debida autorización, se sacará á venta en pública subasta una casa perteneciente á la testamentaria del Excmo. Sr. Duque de Tamames, sita en esta capital, calle de Carretas, núm. 12, por donde tiene la entrada principal, y con accesorias á la de la Paz, núm. 15; ocupa una superficie de 14.125 pies 75 centímetros, y ha sido tasada por el Arquitecto municipal D. Francisco Verea en la cantidad de 1.520.000 rs., á rebajar cargas.

El remate tendrá efecto el día 27 del corriente, y hora de la una, en la audiencia de este Juzgado, no admitiéndose postura inferior al importe de la tasación, con arreglo á lo prevenido en el art. 4.º de la ley de Enjuiciamiento civil.

Se advierte que para tomar parte en la subasta los licitadores han de consignar previamente en la mesa del Juzgado la cantidad de 4.000 escudos, que se devolverán terminado el acto, excepto los correspondientes al mejor postor, los cuales se depositarán en garantía del remate.

El expediente se halla de manifiesto en la Escribanía del actuario, calle del Arenal, núm. 14, cuarto tercero, donde se darán más pormenores.

Madrid 1.º de Abril de 1869.—El Escribano, Rafael de Casas. X—1093

D. Joaquín J. de la Ballina, Juez de primera instancia de Laredo y su partido.

En los autos de interdicto de adquirir promovidos por Don Gabriel de Carasa Heros, vecino de Castro-Urdiales, he dictado el siguiente:

«Por presentado con los documentos de que hace mérito; y en atención al dictamen hecho, y á que el peticionario Don Gabriel Carasa Heros resulta ser hijo de D. Miguel Carasa, último patrono de las obras pías fundadas por Juanes de Castro Carnero, dese la posesión que solicita sin perjuicio de tercero de mejor derecho, á cuyo efecto entreguense las escrituras censal y de fundación presentadas, librando el oportuno exhorto al Juez decano de los de Madrid para que se requiera al apoderado del Excmo. Sr. Conde de Miranda, Duque de Peñaranda, con objeto de que reconozca al nuevo patrono y se entienda con él en razón de los pagos con que han de ser cubiertas dichas obras pías: efectuado que sea, dese cuenta; y en cuanto á otros, como se pide.

Lo manda y firma el Sr. D. Joaquín J. de la Ballina, Juez de primera instancia de esta villa de Laredo y su partido, en ella á 15 de Enero de 1869.—Joaquín J. de la Ballina.—Ante mí, Manuel de Lazbal Viesca.»

Y para que el que se crea con derecho á reclamar contra la posesión dada lo haga dentro de 60 días siguientes al de la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se ha mandado insertar en ellos, y que se fijen otros iguales en los sitios de costumbre.

Dado en Laredo á 15 de Marzo de 1869.—Joaquín J. de la Ballina.—Por su mandado, Manuel de Lazbal Viesca. X—1096

CÓRTEES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SR. D. NICOLÁS MARÍA RIVERO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el día 6 de Abril de 1869.

Abierta á la una y cuarto, y leída el acta de la anterior por el Sr. Secretario Carratalá, dijo:

El Sr. MANTEROLA: Pido la palabra sobre el acta.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. MANTEROLA: El sábado último las Cortes acordaron el indulto de la pena capital á favor del soldado Hilario Calzada. Yo no tuve la honra de encontrarme en el salón cuando el Sr. Sanchez Yago tuvo la envidiable iniciativa de proponer y pedir esta gracia para aquel desventurado, ni tuve siquiera noticia de que se tratara de hacer una petición tan conforme á los sentimientos de mi alma como al augusto carácter sacerdotal de que me hallo investido. ¡Negar yo mi voto á la concesión de esta gracia! ¡Nunca! Señores, ¡jamás! Porque me hubiera negado á mí mismo; porque hubiera dejado de ser lo que soy.

Conste, pues, á las Cortes Constituyentes: conste á todos los honrados españoles, que yo, como Diputado español, como Diputado vasco, y... sobre todo, y más que todo, como Sacerdote de Jesucristo, me hubiera asociado entonces, como me asocio ahora, con todo mi corazón, con toda mi alma, con toda la espontaneidad y la energía de mi espíritu, al arranque generoso y sublime de la Cámara en favor de aquel desgraciado.

Ruego, pues, á la mesa haga constar así esta mi determinación para los efectos más convenientes.

El Sr. PRESIDENTE: No pudiendo constar en el acta, constará en el Diario de Sesiones.

El Sr. ROMERO GIRON: Al darse cuenta en el acta del incidente promovido por el Sr. Sanchez Ruano sobre que ciertos documentos que cree S. S. debía haber tenido presentes la comisión á que tengo la honra de pertenecer deberían traerse aquí, se dice que yo manifesté no tener inconveniente en que se hiciera así; y deseo rectificar esto, pues lo que dije fué que por mi parte no habría dificultad en ello; pero que no estando presente ningún diputado comarcal, y no habiéndome autorizado al efecto, no podía deferir á la petición de S. S. Deseo, por lo tanto, que así conste en el acta.

El Sr. PRESIDENTE: Constará.

Acto continuo fué aprobada el acta.

Quedó aplazada para el sábado una pregunta del señor Tejada.

El Sr. OBISPO DE JAÉN: Tengo el honor de presentar á las Cortes una exposición de la Junta superior de la asociación de católicos en España, suscrita por 8.374 personas, procedentes de 8.344 pueblos, pidiendo se conserve la unidad católica. Esto sin perjuicio de las que sucesivamente vendrán.

Se acordó pasará á la comisión respectiva.

El Sr. TUTAU: Creo que ha habido un acuerdo relativo á que todas las peticiones se presenten á la mesa; pero después de él se presentó una el otro día por el Sr. Manterola, y hoy veo se presenta otra por el señor Obispo de Jaén, y en mi concepto deberían haberse dejado en la mesa.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. PRESIDENTE: Continúa el debate pendiente sobre la interpelecion del Sr. Pardo Bazan.

El Sr. Chacon tiene la palabra.

El Sr. CHACON: Me habia propuesto hacer notar las importantes reformas que ha llevado á cabo el señor Romero Ortiz, así en la legislación como en la organización de los Tribunales, y en otros puntos conexiones con la administración de la justicia, para demostrar cuán injustificado era el cargo que se le habia dirigido el Sr. Pardo Bazan de que esta se halla en mal estado desde que se encuentra en el Ministerio; pero ante la conveniencia de que se entre cuanto antes en el debate sobre el proyecto de Constitución, renuncio la palabra.

El Sr. PARDO BAZAN: Antes de empezar mi rectificación, tengo que exponer algunas consideraciones respecto al carácter que se ha querido dar á mi interpelecion; pues se ha querido calificar esta de una cuestión de alicia, sin considerar que si tuve que hablar algo de un determinado punto, fué porque en el curso del debate el Sr. Ministro de Gracia y Justicia me hizo una llamada relativamente al Ferrol, y tuve que hacerme cargo de ella.

Si se mira el Diario de las Sesiones, y no lo que con tanta pasión se extrajo por la prensa ministerial, se verá que no hablé sólo de Galicia, sino que me ocupé en general de lo que pasaba en todo el país, y aun recuerdo que cité á Valladolid y Navarra; y todo lo que se relaciona con la administración de justicia, señores, es demasiado importante para que se lo quiera presentar como una cuestión insignificante de lugar. Los partidos deben siempre mirar el porvenir, porque el triunfo es efímero, y para cuando se está en la desgracia es para cuando hace falta la garantía de los Tribunales.

Cuando se está en el poder no es lo común recordar el tiempo en que se ha estado caído y la facilidad con que puede uno volver á encontrarse en el mismo caso; pero creo que se habrá ido de la memoria la época en que la prensa ministerial apoyó los Tribunales, y decía que no habia quedado otra cosa donde poder encontrar la integridad desecada, más que en la administración de justicia. Y si esto era así, ¿por qué cambiaría del modo que se ha hecho, y dejarla á gusto, no de la situación, sino de una parte de la situación? Pues aun ateniéndonos á lo manifestado por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, se ha removido casi la mitad de la Magistratura, no habiendo negado S. S. por otra parte que el Sr. Negrete habia extinguido los cesantes en la clase de Magistrados.

Los hechos que yo he consignado eran insignificantes; y ciertamente que no es así. En mi país han desaparecido casi todos los funcionarios de ese órden, quedando apenas la décima parte; tal vez sería más necesario hacerlo allí que en otros puntos por motivos políticos, pues precisamente una gran parte de los Diputados que de esas provincias han venido son unionistas.

Dijo también S. S. que no era posible haber procedido en esta forma, pues se encontró con que las Juntas habian separado la mayor parte de los funcionarios de la administración de justicia; pero ya he dicho que no se siguió por S. S. el criterio de las Juntas, sino un criterio esencialmente político, y lo prueba lo que se hizo con los Regentes de las Audiencias, que son los que nombran los Jueces de paz, con lo cual se tenía ya asegurada la mitad de la elección. El Regente de la Madrid fué separado, cuando la Junta no lo hizo así.



¿dárnosla en una sola. Habéis faltado, pues, á la revolución, y al faltar á ella habéis violado vuestro mandato.

¿Y habéis consagrado por ventura los derechos individuales? En primer lugar, ponéis estos derechos en el primer título de la Constitución, y por consiguiente en el mismo caso que todo el resto de ella, sometidos al título 14, en el cual se prescribe el método con que ha de alterarse la Constitución; de modo que los derechos individuales, esos derechos en los cuales los demócratas no querían transacción, vienen á quedar como todo, sujetos á esta reforma, á pesar de que estos derechos son ilegítimos. Yo no reconozco legislación sobre ellos; y si se legisla, no aceptará la legislación sino á la fuerza.

¿Y qué es vuestro proyecto en último resultado? Lo que os he dicho mi amigo el Sr. Sanchez Ruano: la consagración del poder real que influye en todo. Influye en el Poder legislativo con la sanción, que es mucho más que el veto, porque no es una cosa externa á la ley, sino una cosa que está en la esencia y disolución de las Cortes, y también en la convocación y disolución de las Cortes, y hasta en la forma de la promulgación.

Y como vosotros los liberales, los que habéis tenido que ser faciosos por los abusos del poder, incurrís en ese defecto, dando esas prerrogativas que dais de pleno grado al Monarca que venís á crear? No es esto crear una situación en que puedan reproducirse los hechos que os lanzaron al campo y que os condenaron al ostracismo? Lo que nos vais á dar no son las libertades, sino el derecho de sedición constante, que tendréis como ejercer como hombres honrados y verdaderos liberales para conseguir los fines que la revolución se propuso.

Dais al Rey la misma intervención, ó más, en el Poder judicial que en el Poder legislativo. El Rey nombra los Jueces, aunque por oposición; la justicia se administra en su nombre, y por último tiene el derecho de indulto. Yo comprendo el indulto hoy; yo hubiera votado con mucho gusto el que la Asamblea acordó el otro día; pero en abstracto el indulto es el desconocimiento de las leyes, y yo no puedo defenderle en este sentido desde el momento en que la legislación se modifica. Pero en todo caso, ese derecho no debía ser del Rey, sino de las Cortes; dándosele al Monarca fortaleciese el poder real en perjuicio del poder del pueblo.

Y ya que del Poder judicial trato, no puedo menos de manifestar mi extrañeza por una inconsecuencia de los progresistas y demócratas de la comisión. Ya que no hayáis hecho independiente el Poder judicial, toda vez que lo habéis subordinado á un Tribunal administrativo que no existe en ningún país floreciente, y si sólo en los que van en decadencia, ¿cómo garantizáis que pueda yo quejarme si se atacan mis derechos? ¿Dejáis acaso que se haga hoy lo que pedían los Sres. Lasaia y Valera en su voto particular de 1854, en el que se establecía la comisión permanente de Cortes?

Yo comprendo que la Magistratura ha sido, con ligerísimas excepciones, sumamente digna; pero eso ha sido en un heroísmo que en realidad, dependiendo como dependían del poder real, era imposible que los Magistrados y Jueces, sin ser héroes, resistieran la presión que sobre ellos se ejercía. Pero vosotros, lejos de consignar, como se consignaba en las antiguas Constituciones, la inamovilidad judicial, ponéis ahora al Poder judicial bajo la férula del Consejo de Estado, cuerpo político y amovible, rebajando de este modo la Magistratura como no lo ha estado en ninguna época. ¿Cuál es la razón de esto? ¿El Tribunal Supremo de Justicia por debajo del Consejo de Estado?

Vosotros decís que habéis querido consagrar la inviolabilidad del domicilio. ¿Pero lo habéis hecho? No; y tened en cuenta que todos esos derechos quedan sujetos á reforma.

El domicilio no es inviolable según vuestro proyecto. Dice el art. 5.º: «Nadie podrá entrar en la casa de un español ó extranjero residente en España, ni en la casa de un español ó extranjero residente en España, y el registro de sus papeles ú otros efectos.»

Y yo os pregunto: ¿qué quiere decir esto de casos análogos? ¿Qué quiere decir agresión legítima? ¿Podrá considerarse agresión legítima una mala palabra, ó un salivazo arrojado á un agente de policía desde una ventana? Pues ¿por qué lo dejáis así? Sólo para una cosa, para colocar esos derechos en la misma situación que tenía la libertad de la prensa en las antiguas Constituciones. Tampoco queremos nosotros garantida la libertad religiosa. Los artículos que tratan de ella están divididos en tres partes.

Art. 30. «La nación se obliga á mantener el culto y los ministros de la religión católica.»

Art. 31. «El ejercicio público ó privado de cualquier otro culto queda garantido á todos los extranjeros residentes en España, sin más limitaciones que las reglas universales de la moral y del derecho.»

«Si algunos españoles profesaren otra religión que la católica, es aplicable á los mismos todo lo dispuesto en el párrafo anterior.»

Nuestros cronistas que la justicia tiene dos pies: libertad é igualdad; y no habiendo esta última, la justicia anda coja. Si hay una religión privilegiada, la igualdad no existe y la justicia se resiente. Pero además decís que si hubiera algún español, algún perdido que no profesara la religión católica... Veo que se me hacen signos afirmativos, y no puedo menos de protestar contra ellos, porque la dignidad y el decoro de los hombres no se miden por la religión que profesan, sino por el modo con que obran sus acciones á los sanos principios de la moral universal.

Pues bien, señores: esto es indigno y encierra una añaquiza, porque yo me adelanto á decir que este artículo se votará por partes; y la prueba de que queráis conceder la libertad religiosa era consagrarla en un sólo párrafo, y empezar legislando por los españoles y no para los extranjeros. He aquí por qué yo he dicho que la Constitución que está garantido el derecho de asociación, y os reservais el derecho de disolver asociaciones. ¿Y para

qué? Suponed la asociación más ilícita, una asociación para el robo, y veréis que se disolverá. Si sus individuos delinquen, cesáis, pues, de asociarlos. Si sus individuos delinquen, como en su caso delinquirán, encausados á todos y la asociación se disolverá, sin consignar un principio que pueda luego interpretarse de un modo funesto para la libertad.

Decís que consignáis la libertad de enseñanza, y ejercéis sobre ella una alta inspección. Consignáis el deber del servicio de las armas, y esto da lugar á la quinta; pero aparte de eso, yo niego ese deber; no puede exigirse nunca ese servicio ni aun en caso de invasión extranjera, y mucho menos para ir á guerras exteriores que pueden parecerle injustas al que queirais que vaya á sostenerlas, como á mí me han parecido la de África, la de Santo Domingo y la de Méjico. Defender la patria es un deber moral; pero no puede nunca consignarse en la Constitución del Estado.

He aquí uno de los puntos por qué yo llamaba inmoral la Constitución; pero hay además otro. Declaráis irresponsable al Monarca, á pesar de la durísima responsabilidad que hemos exigido al último que ha regido los destinos de España. Consignáis un artículo, inútil que existe en todas las Constituciones democráticas, y que no ha impedido el destronamiento de Carlos X, de Luis Felipe, de Isabel II y del Rey de Grecia; pero al hacer esta declaración consignáis el principio de que el Rey no puede dar sus decretos sin la rúbrica de un Ministro responsable; uno de los Ministros salientes ha de firmar el decreto de uno de los entrantes; es decir, que viene á intervenir en una resolución con la cual no puede absolutamente estar conforme. He aquí otra inmoralidad que no puede desconocerse por nadie.

La Constitución, pues, es cautelosa porque permite la violación de los derechos individuales; es hipócrita por el modo con que resuelve la cuestión religiosa; y últimamente, es inmoral y doctrinaria.

Con ella puede reinar el Rey más retrogrado; y si la habéis de votar, debéis nombrar una comisión que vaya á buscar á Doña Isabel II, á pedirle humildemente que vuelva entre nosotros, y cuando esté á mitad del puente sobre el Viduoso, ponéis de rodillas para suplicarle que la sancione.

Suspendida la discusión, las Cortes quedaron enteradas de que el Sr. D. José Vicente Rivero no podía asistir á la sesión por hallarse enfermo.

Pasó á la comisión de credulidad de créditos una exposición de D. Miguel Oliver presentando varias reclamaciones de créditos procedentes de Buenos-Aires.

Las Cortes quedaron enteradas de que el Sr. Lopez Ayala optaba por la circunscripción de Antequera.

Se acordó pasar á las comisiones respectivas las exposiciones de siguientes, y otras que se uniesen al expediente de sus referencias:

Una por conducto del Sr. Carballo, de varios Jefes y Oficiales retirados domiciliados en la provincia de la Coruña solicitando que los beneficios de la ley de 22 de Junio de 1859 se hagan extensivos á todos los retirados, sea cualquiera la época en que hayan recibido su retiro.

Siete por el Sr. Pierrad, seis de los Ayuntamientos y vecinos de Cabeza de Vaca, Bienvenida, Burguillos, los Santos, Acañal, y Montijo, provincia de Badajoz, pidiendo la supresión del impuesto personal, ó que se base para su repartimiento parte de un principio más justo y equitativo; y una del Ayuntamiento de la villa de Berlanga solicitando la abolición de las quintas.

Cuatro por el Sr. Orensé; una de varias personas de la ciudad de Santander pidiendo la libertad religiosa con todas sus consecuencias; otra de la Sociedad abolicionista solicitando que en la Constitución se ponga un artículo relativo á la emancipación de los esclavos, y dos de la villa de Irujo y de Guiso de Galistayo pidiendo la abolición de las quintas y el impuesto personal.

Una por el Sr. Moya (D. Francisco Javier), del Ayuntamiento de Almansa pidiendo la abolición de las quintas y matriculas de mar, extinción de la pena de muerte, desestanco de todos los efectos estancados, y anulación del impuesto personal.

Una por el Sr. Uzuariaga, del Ayuntamiento popular de la villa de Agreda pidiendo la supresión del impuesto personal sin que se supla con ninguna otra contribución.

Una por el Sr. Romero Giron, de los habitantes de Motilla de Palancar contra el impuesto de capitación.

Una por el Sr. Pascual, del Ayuntamiento popular de la villa de Carlet, provincia de Valencia, pidiendo la abolición del impuesto personal.

Una por el Sr. Guzman y Manrique, de las corporaciones populares de las villas de Almendrones, Ledanca, Aljeñilla, Utandí, Valsemore de las Monjas, Gasanjos y Trijueque, de la provincia de Guadalupe, pidiendo la abolición de las quintas y matriculas de mar.

Una por el Sr. Compte, del Comité republicano y varios individuos de Gratallops y de Torre del Español solicitando la supresión de las quintas é impuesto personal.

Una por el Sr. Chao, de los Comités republicanos y Ayuntamiento popular de la villa de Junquera, de Ambia y del pueblo de Taboada, provincia de Orense, y vecinos de los mismos distritos municipales, de los de Villar de Barrio, Baños de Molgas, Paderna y Sandiñanes, solicitando que se consigne en el Código fundamental de la nación la declaración de los derechos del hombre y de las libertades públicas, la completa independencia de la Iglesia y del Estado, la supresión de las contribuciones de consumos y capitación y quintas, la más completa descentralización política, administrativa y económica, y por último que se proclame como forma de Gobierno la república federal.

Por el Sr. Sanz, de los contribuyentes de Aldeatejada y otros pueblos de la provincia de Salamanca pidiendo la supresión de la contribución del impuesto personal y de cualquiera otra con carácter de indirecta.

Por el Sr. Franco Alonso una del Cabildo catedral de Leon y Beneficiados de su Santa Iglesia pidiendo que la religión católica, apostólica, romana continúe siendo, con exclusión de todo otro culto, la única que se conserve en España y en todos los territorios españoles.

Por los Sres. Paul y Pizarro y Guillen y Martínez una de un crecidísimo número de individuos de ámbos

sexos de la ciudad de Cádiz pidiendo la supresión de las quintas y matriculas de mar.

Por el Sr. Jordan una de varios vecinos de Blasco Sancho, provincia de Avila, pidiendo la abolición del impuesto personal, y en su caso, si fuere necesario, el restablecimiento de la contribución de consumos por serles menos gravosa.

Por el Sr. Blanc seis, de los Ayuntamientos y vecinos de Torre Labad, Benabarre, Aiguinal, Torres del Obispo, Capella, Satalestra, provincia de Huesca, pidiendo la abolición de las quintas y de la contribución de capitación.

Por el Sr. Pierrad una, del Ayuntamiento de Arriata, provincia de Málaga, solicitando que se rebajen del cupo y recargos del impuesto personal los 16.288 rs. 34 céntimos que se le han señalado de más, comparado con lo que pagaba por consumos.

Por el Sr. Alvarez Acevedo dos, de los Ayuntamientos de Múrias de Paredes y de Villablin, provincia de Leon, pidiendo la abolición de las quintas.

Por el Sr. Mesa y Eola una, del Ayuntamiento y mayores contribuyentes de la villa de Arjonilla, provincia de Jaen, pidiendo la supresión del impuesto personal.

Por el Sr. Monterverde una, del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma, en Canarias, manifestando la imposibilidad de cobrar el llamado impuesto personal.

Y dos por el Sr. Gil Berges, de los Ayuntamientos y vecinos de la villa de Medina y de Roden, provincia de Zaragoza, pidiendo la abolición de las quintas y la supresión del impuesto personal.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): Orden del día para mañana: Continuación de la discusión pendiente. Se levanta la sesión. Erán las seis y cuarto.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Se ha presentado al Consejo federal de la Confederación alemana del Norte un proyecto de ley concediendo al Ministerio de Marina un crédito suplementario de 49.500.000 francos, realizable por medio de un empréstito, y reconocido como indispensable para el desarrollo de la marina alemana. Otro de los proyectos que ocupan su atención es el relativo al establecimiento de un timbre general para todas las letras de cambio, en vez de los particulares de cada uno de los Estados antiguos.

Circula el rumor de que acaso no sea convocado este año el Parlamento aduanero alemán.

El Consejo de Ministros de Berlin parece que se ocupará próximamente de la actitud de Prusia en una serie de cuestiones federales. Créese también que se tratará en el mismo la cuestión de un Ministerio federal, cuya idea apoyan, á lo que se asegura, varios de los actuales miembros del Gabinete.

El próximo viaje á Nápoles del Rey de Italia quita todo viso de verdad á los rumores de conspiraciones militares en las provincias meridionales del reino.

Parece que el Conde Barbolani será nombrado Ministro de Italia en Constantinopla.

El General Menabrea ha ofrecido en nombre de su Monarca una gran comida militar al General Mering.

La Cámara de los Representantes de Holanda ha adoptado un proyecto de ley aprobando las modificaciones introducidas en el convenio referente á la navegación del Rhin.

INTERIOR.

MADRID 7 DE ABRIL DE 1869.

Las Novedades asegura que el Ministerio de Hacienda no hace efectivos los libramientos que le presentan los pueblos con cargo á Instrucción primaria, resultando de aquí un obstáculo para que los Maestros perciban sus haberes con exactitud.

Ni ahora ni antes se hace efectivo por las Tesorerías de Hacienda libramiento alguno con cargo á la primera enseñanza. Las asignaciones de los Maestros y el material de escuelas son una atención local que pesa exclusivamente sobre los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, satisfaciéndose por sus respectivos presupuestos en la misma forma y de la misma manera que los gastos relativos á Beneficencia.

El error de Las Novedades tal vez proceda de que por disposición de los Gobiernos anteriores, y por vía de ensayo, se había centralizado en algunas provincias el pago de los Maestros; pero esto, que ingresaba en la Depositaria provincial, no puede confundirse con el Tesoro público.

La Junta directiva de la Asociación de Amigos de los Pobres del distrito de la Audiencia suplica á todos los vecinos del mismo que deseen formar parte de tan caritativa Asociación se sirvan concurrir á la reunión que con el objeto de constituirse definitivamente en el distrito debe tener lugar en el local de los Estudios de San Isidro.

El distinguido pintor D. Federico de Madrazo acaba de ser nombrado individuo honorario de la Academia Imperial y Real de Bellas Artes de Viena.

El lunes próximo celebrará una de sus reuniones la Sociedad libre de Economía política en su local de la calle de la Montera.

Se ha publicado el núm. 5.º del tomo III del importante semanario enciclopédico popular Los conocimientos útiles, que dirige el ilustrado Ingeniero Jefe de Caminos D. Francisco Carvajal, que contiene los artículos siguientes: Portugal y España, por D. C. Santoyo. El viento, por D. F. Carvajal. La corvea. Persistencia del principio vital. Noticias curiosas acerca del caballo.—Crónica.

El Ateneo Escolar continuará en esta semana sus lecciones públicas á las ocho de la noche sobre los diferentes conocimientos que más se relacionan con las artes, industria y comercio.

BOLETIN DE TEATROS.

Anteayer se representó en el teatro del Circo ante una numerosa y escogida concurrencia el drama Josué el Guardacosta, en el que la compañía italiana que dirige el eminente actor Sr. Salvini fué objeto de una ovación tan espontánea como merecida.

El citado actor rayó á una inmensa altura en su difícil y simpático papel, pronunciándole los repetidos y entusiastas aplausos del público nuevos y envidiables triunfos en las representaciones sucesivas.

El Sr. Barbieri está terminando la música de una zarzuela en un acto titulada Las Apariciones, original de un aplaudido poeta. Esta obra se representará dentro de pocos días en el teatro de Jovelanos.

ANUNCIOS.

IMPRENTA NACIONAL.

Careciendo de aplicación en esta dependencia los sellos de franco, se advierte que no se recibirán en pago de suscripciones é inserción de anuncios para la GACETA. Los valores que por estos conceptos se envíen de provincias serán admitidos únicamente en libranzas del giro mútuo ó en letras de fácil cobro en esta capital sin descuento de giro.

El despacho de libros, GACETAS y demás publicaciones oficiales de la Imprenta Nacional, que se hallaba en la calle de Carretas, número 40, se ha trasladado á la antigua Casa de Postas, plaza de Pantejos, donde se halla abierto al público.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CRÉDITO COMERCIAL.—Madrid.—Tutelar, Compañía general de seguros mútuos sobre la vida.—En cumplimiento del artículo 83 de los estatutos de la Compañía, se convoca á junta general de señores suscritores para el día 23 de Mayo próximo, á la una de la tarde, en las oficinas de la misma, calle de Serrano, núm. 20, principal (barrio de Salamanca).

Desde el día 15 del corriente podrán los señores socios acudir á estas oficinas á recoger las papeletas de entrada, previa presentación de documento que justifique su calidad de socio ó de representante de alguno de ellos.

Madrid 2 de Abril de 1869.—Por la Sociedad española de Crédito Comercial, administradora, el Director, Jacinto María Ruiz. X-1082-1

LA TUTELAR.—COMPAÑÍA GENERAL DE SEGUROS mútuos sobre la vida.—En cumplimiento del artículo 83 de los estatutos de la Compañía, se convoca á junta general de señores suscritores para el día 23 de Mayo próximo, á la una de la tarde, en las oficinas de la misma, calle de Serrano, núm. 20, principal (barrio de Salamanca).

Desde el día 15 del corriente podrán los señores socios acudir á estas oficinas á recoger las papeletas de entrada, previa presentación de documento que justifique su calidad de socio ó de representante de alguno de ellos.

Madrid 2 de Abril de 1869.—Por la Sociedad Española de Crédito Comercial, administradora, el Director, Jacinto María Ruiz. X-1082-2

VENTA DE UNA GRAN FINCA RÚSTICA.—EN el número de este periódico correspondiente al día 29 de Marzo último ha sido anunciada la subasta extrajudicial de la conocida hacienda de utilidad y recreo titulada La Esparabita, sita en el término de Alcañal de Henares, de esta provincia, cuyo remate tendrá efecto el día 21 del corriente mes de Abril.

El Notario D. Pablo de la Lastra, ante quien se celebrará la subasta, enterará de las condiciones y de cuantas noticias se pidan todos los días no feriados, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde, en su estudio calle de Carretas, núm. 35, cuarto segundo. X-1400

MONTE-PIO DE TRIBUNALES.—DOÑA EULIQUIANA Serrano, viuda de D. Pascasio Lorrio, Procurador que fué y socio de este Monte-pio por cinco acciones, patente núm. 43, que falleció en 11 de Diciembre de 1868; Doña Francisca Alvarez, viuda de D. José María de Olarán, Escribano que fué y socio de este Monte-pio por seis acciones con la patente núm. 391, que falleció en 28 de Diciembre último; Doña Luisa Barbeitos y Majuelo, viuda de D. Mónico Bachiller, Notario que fué y socio por siete acciones con la patente núm. 314, que murió en 7 de Enero de este año; y Doña Marcelina Medrano, viuda de D. Ignacio María de Cantabrana, Abogado que fué y socio por siete acciones con la patente núm. 274, que falleció en 14 de Enero anterior, han solicitado el derecho á la pensión que les corresponde con arreglo al art. 25 del reglamento.

Lo que se pone en conocimiento de los señores socios, de conformidad á lo prevenido en el art. 39 del reglamento.

Madrid 5 de Abril.—Consolidados, 92 7/8 á 93. París 5 de Abril.—3 por 100, á 70.35.—4 1/2 por 100, á 40.10.—Fondos españoles.—3 por 100 exterior, á 34 3/4.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID. De los partes remitidos en la día de ayer por la Intervención del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE LOS ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR. Carne de vaca, de 4,100 á 4,500 escudos arroba, y de 0,168 á 0,212 escudos libra. Idem de cerdo, de 0,140 á 0,170 escudos libra. Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra. Tocino ajado, de 0,360 á 0,384 escudos libra. Idem fresco, de 0,288 á 0,312 escudos libra. Lomo, de 0,400 á 0,450 escudos libra. Jamón, de 0,500 á 0,600 escudos libra. Aceite de 5,400 á 5,800 escudos arroba, y de 0,200 á 0,216 escudos libra. Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba, y de 0,072 á 0,115 escudos libra. Pan de dos libras, de 0,444 á 0,192 escudos. Garbanzos, de 3,400 á 6,800 escudos arroba, y de 0,168 á 0,248 escudos libra. Judías, de 3 á 3,400 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 escudos libra.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 3,600 á 3 escudos fanega. Trigo duro, de 902 fanegas. Precio medio, de 902 fanegas. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 6 de Abril de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

ESPECTACULOS. TEATRO ESPAÑOL (antes del Príncipe).—A las ocho y media de la noche.—El anillo del Rey, drama en tres actos y en verso.—Un paseo á Bedlan. TEATRO DEL CIRCO.—Compañía italiana de Salvini.—A las ocho y media de la noche.—Décima función de abono.—Primer turno par.—La tragedia en seis actos titulada Otello. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Barba Azul, ópera bufa en cuatro actos. TEATRO DE NOVEDADES.—No se ha recibido el anuncio EXPOSICION DE VISTAS MECÁNICAS.—Desde las cuatro de la tarde hasta las diez de la noche, calle de Hortaleza, núm. 3.

IMPRENTA NACIONAL.

GACETA DE MADRID.

SE SUSCRIBE En Madrid, en la Administración de la IMPRENTA NACIONAL, plaza de Pantejos (antigua casa de Postas).

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. Sauerba, rue Taibout, núm. 55.—Mad. C. Denné Schmitz, 22, rue Favart.

PRECIOS DE SUSCRICION. Madrid, por un mes, 4 escs. 200 mils. Por tres meses, 3 600. Provincias, incluidas las Islas Baleares y Canarias, por tres meses, 6. Por seis meses, 12. Por un año, 22. Ultramar, por tres meses, 9. Por seis meses, 17. 200. Por un año, 44. 400.

Los anuncios se reciben en la Administración desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una.

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Director de la GACETA. No se recibirán bajo ningún pretexto carta ni pliego que no vengan franqueados.

SANTOS DEL DIA. San Eufanio y San Ciriano, mártires. Cuarenta Horas en la parroquia de San Martín.

OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Abril de 1869.

Table with columns: HORAS, TEMPERATURA (Máxima, Mínima, Media), VIENTO (Dirección, Velocidad), ESTADO (Cielos).

Temperatura máxima del aire, á la sombra, 22.9. Idem mínima de id., 6.4. Diferencia, 22.5.

Temperatura máxima de la tierra, á cielo descubierto, 24.8. Idem mínima de id., 4.8. Diferencia, 20.

Temperatura máxima al sol, á 4,47 metros de la tierra, 34.6. Idem id. dentro de una esfera de cristal, 48.0. Diferencia, 16.4.

Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros, 0.

NOTA. En los diez últimos años, desde el 1860 hasta el corriente inclusive, las temperaturas observadas en el día anterior al de la fecha fueron las siguientes:

Table with columns: AÑOS, HORAS DE OBSERVACION (6m, 9m, 12, 3, 6, 9, 12n).

Las temperaturas extremas, agua evaporada y flovida, dirección y velocidad del viento fueron estas:

Table with columns: AÑOS, TEMPERATURAS (Máxima, Mínima, Evaporación, Flovida), VIENTO (Dirección, Velocidad).

DESPATCHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico en varios puntos de

la Península y del extranjero el día 6 de Abril de 1869.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION DEL VIENTO, FUERZA DEL VIENTO, ESTADO DEL CIELO.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (1).

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Abril de 1869.

Table with columns: HORAS, BARRÓMETRO, TEMPERATURA, TENSION DEL VAPOR, HUMEDAD RELATIVA, DIRECCION DEL VIENTO, FUERZA DEL VIENTO, ESTADO DEL CIELO.

(1) Elevación sobre el nivel medio del mar = 25,8 metros. (2) Presión sobre un cuadrado de un decímetro de lado.

Temperatura máxima del día, 14.7. Temperatura mínima del día, 7.5. Temperatura máxima al sol, 43.0. Evaporación en las 24 horas, 4.0 milímetros. Lluvia en las 24 horas, 0.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Madrid 5 de Abril.—Consolidados, 92 7/8 á 93. París 5 de Abril.—3 por 100, á 70.35.—4 1/2 por 100, á 40.10.—Fondos españoles.—3 por 100 exterior, á 34 3/4.

BOLESA DE MADRID.

Cotización oficial del 6 de Abril de 1869. FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 29-10, 40 y 25; 29-50 pequeños; á plaza, 29-60, 40, 35, 30, 25 y 30 fin cor.

Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 28-15. Billetes hipotecarios del Banco de España, id., 95-00. Idem id. de la segunda serie, publicado, 84-00. Carpetas provisionales de Bonos del Tesoro, id., 59-00, 58-50 y 58-00.

Idem del Canal del Lozoya, de 1.000 rs., 8 por 100 anual, no publicado, par d. Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., publicado, 55-35 y 30; no publicado, 53-10 p. Idem id. id. (nuevas), de 2.000 rs., publicado, 52-40 y 05. Acciones del Banco de España, no publicado, 148-00.

CAMBIOS. Londres á 90 días fecha, 49-75. París á 8 días vista, 5-17.

PLAZAS DEL REINO.

Table with columns: PLAZA, DAÑO, BENEFICIO.